

Toluca, Estado de México; 29 de junio de 2020.

Bolsa Mexicana de Valores
Lic. Juan Manuel Olivo Tirado
Dir. Promoción y Emisoras
P R E S E N T E

El suscrito en mi carácter de Secretario de Consejo de Administración de la persona moral denominada **FINACTIV, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.** (la Sociedad), cargo que acredito con la Escritura de fecha junio de 2020, protocolizada ante la fe del Lic. Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público No. 150 del Estado de México; por este conducto me permito ratificar que los Estatutos vigentes de la Sociedad son los protocolizados el día 09 de noviembre de 2015 que constan en la Escritura Pública 10,379 otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público No. 150 del Estado de México; misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio electrónico mercantil No. 48721*17 con fecha 07 de diciembre de 2015 y los cuales no han sufrido cambio alguno.

En virtud de lo anterior, se adjunta a la presente Compulsa de Estatutos protocolizada el día 08 de junio de 2020 que consta en la Escritura Pública No. 16,239, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público No. 150 del Estado de México.

Lo anterior, para los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE



Ricardo Bayón Lira

**Secretario del Consejo de Administración de
Finactiv, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.**



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México



16239

INSTRUMENTO NÚMERO -----

DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE -----

--- VOLUMEN SEISCIENTOS VEINTIDOS -----

--- A los OCHO días del mes de JUNIO de dos mil VEINTE. -----

--- ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público Ciento cincuenta del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Metepec, hago constar: -----

--- La COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, que realizo a solicitud de la señorita Jaqueline Lizbeth Campirán Gil, en términos de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- I. Por instrumento número cuarenta y dos mil doscientos dos, de fecha treinta de junio de dos mil ocho, otorgado ante el Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario número veinticuatro del Estado de México, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, el veinticinco de agosto de dos mil ocho, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y ocho mil setecientos veintiuno asterisco diecisiete, se constituyó FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en Toluca, Estado de México, duración por tiempo indefinido, capital mínimo fijo de Cincuenta millones pesos, Moneda Nacional, siendo su objeto social el precisado en dicho instrumento.-----

--- II. Por instrumento número cuarenta y dos mil novecientos setenta, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, el treinta de marzo de dos mil nueve, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y ocho mil setecientos veintiuno asterisco diecisiete, por el que, se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, por la que, entre otros acuerdos, se amplió el objeto de la sociedad, reformando el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

--- III. Por instrumento número cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cinco, de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, el tres de diciembre de dos mil nueve, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y ocho mil setecientos veintiuno asterisco diecisiete, por el que, se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, por la que, entre otros acuerdos, se modificaron los artículos décimo sexto y trigésimo noveno de sus estatutos sociales.

--- IV. Por instrumento número cuarenta y seis mil quinientos veinticuatro, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, por el que, se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, por la que, entre otros acuerdos, se aumentó el capital de la sociedad en su parte variable a la cantidad de Veinte millones de pesos, Moneda Nacional, que, sumados al capital fijo ya existente hacen un total de Setenta millones de pesos, Moneda Nacional. -----

--- V. Por instrumento número cuarenta y nueve mil setecientos diez, de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, el dieciséis de enero de dos mil catorce, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y ocho mil setecientos veintiuno asterisco diecisiete, por el que, se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, por la que, entre otros acuerdos, reformó el artículo trigésimo sexto de sus estatutos sociales. --

--- VI. Por instrumento número cincuenta mil seiscientos noventa y seis, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, el nueve de diciembre de dos mil catorce, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y ocho mil setecientos veintiuno asterisco diecisiete, por el que, se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, por la que, entre otros acuerdos, reformó el artículo quinto, vigésimo primero, vigésimo quinto y trigésimo segundo de sus estatutos sociales. -----

--- VII. Por instrumento número diez mil trescientos setenta y nueve, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, otorgado ante el suscrito Notario, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, el siete de diciembre de dos mil quince, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y ocho mil setecientos veintiuno asterisco diecisiete, se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por la que se cambio su denominación de FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por la de FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en consecuencia de ello se reformaron



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México



16239

Integramente sus estatutos sociales. -----

--- Esto expuesto la compareciente otorga la siguiente: -----

----- CLAUSULA UNICA -----

--- Por medio de este instrumento, la señorita Jaqueline Lizbeth Campirán Gil, compulsa en un solo instrmento los estatutos sociales vigentes de FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, que de acuerdo con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, son del tenor literal siguiente: -----

----- "ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

--- DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD. DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO. -----

--- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará FINACTIV, denominación debe ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.", asimismo deberá de agregarse la expresión "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE" o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R.". -----

--- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular de sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contra en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ley de Inversión Extranjera ésta podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o localizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto por la misma Ley; en relación al artículo 3° de la propia Ley que establece que para los efectos de la misma, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrantes, salvo aquella realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de la multicitada Ley, sin dejar de observarse la proporcionalidad a que se refiere la misma Ley. -----

--- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El Domicilio de la Sociedad es la Ciudad de TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que no se entenderá cambiado por el señalamiento por los domicilios convencionales o por el establecimiento de sucursales, agencias o representaciones, en otras partes de la República o del Extranjero. -----

--- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La Duración de la Sociedad es por TIEMPO INDEFINIDO. -----

--- ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO. - Con apego a las disposiciones legales aplicables, la Sociedad tendrá por objeto: -----

--- 1. La Sociedad tendrá como objeto principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero y complementariamente la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. -----

--- 2. Llevar a cabo todo tipo de actos para otorgar, directa o indirectamente, promocionar, realizar publicidad y asesorar a terceros sobre financiamientos de cualquier clase. -----

--- 3. La obtención de todo tipo de préstamos, mutuos, créditos con o sin garantía específica o de fondeo de cualquier naturaleza permitido por la legislación aplicable. -----

--- 4. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje o contratos de crédito simple con o sin garantía, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje o contratos de crédito simple con o sin garantía a efecto de garantizar el pago de las emisiones de deuda, obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito que se emitan, a través de colocación de los mismos entre el gran público inversionista o en colocación privada. -----

--- 5. Constituir depósitos a la vista y a plazo, en Instituciones de Crédito y Bancos en el Extranjero, así como adquirir valores y títulos de crédito. -----

--- 6. Recibir y otorgar todo tipo de garantías sean reales o personales a través de cualquier medio legal. -----

--- 7. Comparecer en calidad de Fiduciario en los contratos de fideicomiso que se constituyan para tal efecto, con las limitaciones que la ley de la materia les impone a la SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA" para lo cual la sociedad llevara registros independientes en su contabilidad, respecto de los activos que formen el patrimonial de los fideicomiso que celebre en su calidad de Fiduciario, mediante cuentas de orden. -----

--- 8. La Sociedad podrá actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía que tenga como fin garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia de pago en términos de los artículos 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) y 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito (LGTYOC), previstos en la Sección II del Capítulo V del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- 9. Ejecutar todo tipo de actos de comercio, pudiendo adquirir, vender, gravar, arrendar, dar y tomar en comodato, importar, exportar y



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México



16239

comercializar en general con todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como con derechos reales que se relacionen con su objeto social. -----

--- 10 Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantías hipotecaria o real. -----

--- 11. Emitir valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores; tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos. -----

--- 12. La obtención, adquisición, cesión, uso, licencia o disposición de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas comerciales y de servicios, nombres y avisos comerciales y, en general, de cualesquier derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

--- 13. Establecer sucursales y agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente, representante, mediador mercantil o distribuidor tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero. -----

--- 14. Aceptar ó conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en nombre propio, del comitente o mandante. -----

--- 15. La realización de operaciones de Arrendamiento Puro de todo tipo de bienes e inmuebles. -----

--- 16. Importar, exportar, comprar, vender procesar, distribuir, negociar, industrializar, almacenar, manejar y comerciar en general con toda clase de materias primas, productos terminados o semiterminados, equipo, maquinaria, y artículos de comercio. -----

--- 17. Establecer, arrendar, operar, adquirir y poseer en cualquier otra forma legal, fabricas, tiendas, plantas, bodegas, terrenos, oficinas y otros establecimientos o medios requeridos para llevar a cabo el objeto de la sociedad, así como para adquirir toda clase de empresas industriales o comerciales, incluyendo sus acciones, activos, derechos y obligaciones. -----

--- 18. Actuar como agente, comisionista, intermediario, factor, representante o distribuidor, en la República Mexicana o en el extranjero, para empresas comerciales o industriales, ya sean nacionales o extranjeras. -----

--- 19. Adquirir, poseer, vender, arrendar y negociar en cualquier forma permitida por ley con bienes, muebles e inmuebles y derechos. -----

--- 20. Adquirir en cualquier forma, poseer, vender y negociar en cualquier forma con toda clase de acciones, participaciones, sociedades negocios, establecimientos y asociaciones. -----

--- 21. Prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión y administrar empresas industriales y

comerciales, ya sea en México o en el extranjero así como explotar concesiones de alguna autoridad. -----

--- 22. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir, adquirir o negociar con bonos, acciones, obligaciones, hipotecas, valores y cualquier título de crédito, de forma privada o en los Mercados de Valores, con la participación de las instituciones que en su caso se requiera conforme a la ley, así como garantizar obligaciones propias o a cargo de terceros. -----

--- 23. En general llevar a cabo todos los actos de comercio e industria, y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la ley y relacionados o convenientes para el logro de los objetos anteriores. -----

--- PARA OPERAR LA SOCIEDAD DEBERA OBTENER LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE CORRESPONDAN. -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

--- ARTÍCULO SEXTO.- El capital es variable con un mínimo fijo de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 500,000 (quinientas mil) acciones nominativas de la Clase "I", con valor nominal de \$100.00 cien pesos cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores. -----

--- ARTICULO SEPTIMO. CLASES DE ACCIONES. Todas las acciones que representen el capital social serán serie "Única", indivisibles y, dentro de su respectiva clase conferirán a sus tenedores los mismos derechos, estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones. -----

--- La Asamblea General Extraordinaria de accionistas podrá acordar la expedición de acciones especiales del tipo y las características que estime convenientes, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO OCTAVO. TITULOS DE LAS ACCIONES. El Consejo de Administración se obliga inmediatamente a expedir los certificados provisionales de las acciones que representan las acciones del capital social, los cuales deberán ser canjeados por los títulos definitivos, los que deberán ser emitidos en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de esta fecha. Las acciones expresarán los requisitos del artículo 125 (ciento veinticinco) y 127 (Ciento Veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, insertándose además las principales cláusulas de los estatutos sociales y especialmente los artículos relativos a la nacionalidad de la sociedad y deberán tener las firmas autógrafas del el Presidente y Tesorero. -----

--- En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados, que resuelva la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. -----



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México



16239

Asimismo, contendrán en forma ostensible la siguiente leyenda: "La transmisión, prenda, gravamen o cualquier otra enajenación de las acciones representadas por este título está sujeta a ciertas restricciones establecidas en los estatutos de la emisora de este certificado. Ninguna Transmisión de acciones será válida, reconocida o inscrita en el Libro de Registro de Acciones a menos que cumpla con dichas restricciones." -----

--- ARTICULO NOVENO. REGISTRO DE ACCIONES. Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 128 (Ciento Veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro de acciones nominativas, en el que anotaran los nombres, nacionalidad y domicilio de accionistas, expresarán las características y demás particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas, dicho libro podrá ser llevado ya sea por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución para el depósito de valores, una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y nombre de la sociedad como agente registrador. -----

--- La Sociedad sólo reconocerá como accionista y por tanto concederá los derechos que como tal le corresponden a la persona o personas físicas o morales que aparezcan inscritas en el citado registro. -----

--- Las anotaciones en este registro, se realizarán a petición de cualquier legítimo interesado. -----

--- ARTICULO DECIMO. TRANSMISION DE ACCIONES. Ningún accionista o grupo de accionistas de la Sociedad podrá transmitir sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad y de conformidad con el procedimiento establecido a continuación, entendiéndose por transmisión, vender, ceder, permutar, gravar, afectar en fideicomiso, constituir prenda, o en general, la realización de cualquier otra operación similar que tenga como consecuencia un cambio en la propiedad de las acciones y/o en el ejercicio de los derechos corporativos ó patrimoniales derivados de los mismos: -----

--- A).- Cualquier accionista que desee transmitir parte o la totalidad de sus acciones de la Sociedad (en adelante el "Accionista Vendedor") deberá notificarlo por escrito al Secretario del Consejo de Administración (en adelante la "Propuesta de Venta"), quien a su vez, convocará a una sesión del Consejo de Administración para que la misma se celebre dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a la fecha en que el Secretario del Consejo de Administración haya recibido la Propuesta de Venta, en el entendido que en la Propuesta de Venta se contendrán un precio negociado de buena fe y apegado a las sanas prácticas comerciales. -----

--- El Consejo podrá negar su autorización para la transmisión de dichas acciones si considera que la misma afecta negativamente los intereses de la Sociedad, designando para tal efecto a un nuevo comprador que

efectuara la adquisici3n conforme a la Propuesta de Venta. Dicha sesi3n del Consejo de Administraci3n no se llevara a cabo en caso de que los accionistas de la Sociedad ejerciten el derecho de preferencia a que se refieren los incisos siguientes: -----

--- B).- La Propuesta de Venta enviada por el Accionista Vendedor al Secretario del Consejo de Administraci3n debera contener la siguiente informaci3n: el n3mero, clase y la serie de las acciones que el Accionista Vendedor pretenda transmitir (las "Acciones en Venta"), nombre o denominaci3n de la persona f3sica o moral a quien se pretenda transmitir las acciones ofrecidas y el precio de venta, asi como los demas t3rminos y condiciones de la transmisi3n. -----

--- La Propuesta de Venta sera una oferta irrevocable hecha por el Accionista Vendedor a todos los Accionistas de la Sociedad para que estos adquieran la totalidad (pero no menos) de las Acciones de Venta. -----

--- C).- El Secretario del Consejo de Administraci3n debera notificar a los demas accionistas de la Sociedad, dentro de los (15) quince d3as h3biles siguientes a la fecha en que haya recibido la Propuesta de Venta. -----

--- D).- Los Accionistas contar3n con un plazo de (30) treinta d3as naturales siguientes a la fecha en que hayan sido notificados por el Secretario del Consejo de Administraci3n, para ejercitar su derecho de preferencia establecido en la presente cl3usula mediante notificaci3n por escrito que realicen al Secretario del Consejo de Administraci3n (la "Respuesta"), en el entendido de que dicha Respuesta debera ser otorgada por todos los Accionistas que hayan decidido ejercitar su derecho de preferencia y ofreciendo comprar todas (pero no menos de) las Acciones en Venta. La Respuesta debera contener, asimismo, los acuerdos entre los Accionistas que hayan ejercitado su derecho de preferencia sobre la distribuci3n de las Acciones en Venta, pero en caso de no haber llegado a un acuerdo, la distribuci3n se realizara a prorrata conforme a su tenencia accionaria s3lo tomando en consideraci3n el n3mero de acciones de los cuales dichos Accionistas sean titulares a esa fecha conforme al Libro de Registro de Acciones. -----

-- E).- En caso de que los Accionistas no hayan otorgado una Respuesta dentro del plazo mencionado en el inciso D inmediato anterior, se considerar3 que los Accionistas renunciaron al ejercicio del derecho de preferencia que les asiste de conformidad con lo estipulado en el presente art3culo. -----

--- F).- El Secretario del Consejo de Administraci3n no registrara y la sociedad no reconocer3 enajenaci3n, transmisi3n o disposici3n alguna de acciones realizada en violaci3n a las estipulaciones contenidas en la presente cl3usula. -----

--- G).- Los Accionistas no podran pignorar o de cualquier otra manera gravar las acciones de que sean propietarios, sin la previa autorizaci3n del Consejo de Administraci3n. -----

--- Cualquier transmisi3n de acciones en infracci3n del procedimiento o



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México



16239

las restricciones anteriores será nula y no se le reconocerá efecto legal alguno y el Secretario del Consejo de Administración se abstendrá de inscribirla en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad sin incurrir por ello en responsabilidad y podrá solicitar la rescisión judicial de la misma. -----

--- En caso de que existiera una oferta u intención de compra de la totalidad de las acciones de la Sociedad después de cumplirse el tercer año de operaciones; y que parte o la totalidad de los accionistas deseen vender su participación en el capital social de la Sociedad, se estará a lo siguiente: -----

--- A).- Se reunirá el Consejo de Administración de la Sociedad con el fin de analizar la venta de la empresa. -----

--- B).- El valor de las acciones representativas del capital social de la Sociedad será determinada por el precio valor en libros o veces utilidades, siempre y cuando existan dichas utilidades. -----

--- C).- En caso de no existir un acuerdo en el precio de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, se contratará el servicio de valuación de un tercero calificado, el cual será seleccionado por acuerdo de los accionistas de la Sociedad. -----

--- D).- Si una vez efectuados los procedimientos mencionados en los numerales que anteceden al presente, los accionistas de la Sociedad no llegan a un acuerdo sobre el precio de venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con los accionistas oferentes, el precio será negociado dentro de la franja de valor entre el valor en libros y el valor que le asigne el perito valuador. -----

--- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. DERECHO DE TAG ALONG. Sin perjuicio del derecho de preferencia y del tanto establecidos en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas gozarán del siguiente: -----

--- Un accionista, o un grupo de accionistas, propietarios en forma conjunta de igual ó más del 30% (treinta por ciento) del capital social de la Sociedad, no podrán vender o de cualquier otra forma transmitir sus acciones en la Sociedad a cualquier tercero ajeno en la Sociedad, salvo que los términos y condiciones de dicha venta o transmisión, incluyan una oferta en los mismos términos y condiciones a los otros accionistas, quienes tendrán el derecho, más no la obligación de vender sus acciones al tercero adquirente. -----

--- Para tales efectos, los accionistas que deseen enajenar sus acciones deberán notificar a los otros accionistas su intención de venta, mediante aviso por escrito, indicando el número de acciones que desean enajenar, precio por acción que el adquirente pagará, el nombre del adquirente y la fecha y lugar donde se realizará la venta, debiendo contener el compromiso del tercero de adquirir las acciones de los otros accionistas en los mismos términos y condiciones que las aplicables a los accionistas que desean enajenar. -----

--- Dicha notificación se considerara como una oferta a los demás accionistas para participar en la enajenación de acciones, con el objeto

de que se les compren sus acciones, sujeto a los mismos términos y condiciones indicados en la oferta. -----

--- No obstante, los otros accionistas podrán ejercitar su derecho de preferencia a que hacen mención los presentes Estatutos Sociales, en lugar del derecho de tag along, entendiéndose que no podrán ser ejercitados ambos derechos. -----

--- Los accionistas deberán notificar a los accionistas que deseen enajenar sus acciones, mediante aviso dado por escrito, sobre su interés de ejercer el derecho de tag along o, en su caso, el derecho de preferencia a que hacen mención los presentes Estatutos Sociales, en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación inicial de los accionistas que deseen enajenar sus acciones. -----

--- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. AUMENTOS DEL CAPITAL. Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este Artículo. -----

--- A) Para aumentarse el capital de la Sociedad, en su parte mínima fija se requerirá la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de los Estatutos Sociales. Los aumentos del capital social, en su parte variable, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento. -----

--- B) Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción. -----

--- C) De conformidad con el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas registrados en el libro de registro de acciones de la sociedad, tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento del capital social. -----

--- D) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos o posteriores aportaciones. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, o por posteriores aportaciones de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas o por capitalización de pasivo; los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México



16239

Las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento en proporción a las acciones de que sean propietarios al momento del aumento, durante un término no menor de quince días naturales establecido para tal fin por la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en dos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma. A los miembros no residentes en México se les enviará copia de las convocatorias por correo electrónico con acuse de recibo, por correo certificado con acuse de recibo, o por servicio privado de mensajería (FEDEX, UPS o alguno de prestigio similar) con acuse de recibo, con la misma anticipación. Las convocatorias no serán necesarias si en la sesión se encontraren presentes todos los consejeros o de sus respectivos suplentes. -----

--- F) En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea General de Accionistas que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea General de Accionistas a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

--- ARTICULO DECIMO TERCERO. DISMINUCION DEL CAPITAL. Las disminuciones del capital social, en su parte mínima fija, se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estatutos, cumpliendo en su caso, con lo ordenado por el artículo 90 (noveno) y, en su caso, el 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. -----

--- Las disminuciones del capital, en su parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas según las reglas establecidas en este artículo: -----

--- A) El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, o en el caso de que algún accionista ejercite su derecho de retiro total o parcial de su parte proporcional del capital social, en los términos del artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El accionista que se retire quedará responsable de las obligaciones sociales para con los terceros, en términos de Ley. -----

--- B) En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del

mínimo legal. -----

--- C) La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización además de observar lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: -----

--- 1. Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario. -----

--- 2. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. ---

--- 3. Todo reembolso se hará por acciones íntegras. -----

--- 4. Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de este artículo. -----

--- Los aumentos y disminuciones al capital fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Administrador Único, por el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad o por la persona designada para tales efectos por los accionistas de la sociedad. -----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

---- ARTICULO DECIMO CUARTO. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas es el ÓRGANO SUPREMO de la voluntad social; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. -----

--- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y/o Extraordinarias, unas y otras se celebrarán en el domicilio social. -----

--- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá en el domicilio social por lo menos, una vez al año y en la fecha que elige el Consejo de Administración pero siempre dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social anterior. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en el domicilio social en la fecha que señale el Consejo de Administración. -----

--- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá cuando fueren convocados por el Consejo de Administración o por los Comisarios y a petición de los Accionistas en los términos de los artículos 184 (Ciento Ochenta y Cuatro) y 185 (Ciento Ochenta y Cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las Asambleas Especiales se reunirán en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 195 (Ciento Noventa y Cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles mismas que para su validez deberán observarse



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México



16239

requisitos que regula dicho precepto. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Las Asambleas General o Especial de Accionistas respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

--- ARTICULO DECIMO QUINTO. CONVOCATORIAS. Podrán convocar a asambleas de accionistas, el Presidente del Consejo de Administración, el Comisario o los accionistas que detenten el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Las convocatorias serán suscritas en el caso del Consejo de Administración, por el Presidente y el Secretario, o bien por el delegado de dicho Consejo o por el Comisario o accionistas respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, al Consejo de Administración o al Comisario que convoquen a una Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos especificados en su solicitud. -----

--- La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, al igual que la primera convocatoria para Asamblea Ordinaria que conozca de los estados financieros de la sociedad. La convocatoria se hará en los términos de los artículos 186 (Ciento Ochenta y Seis) y 187 (Ciento Ochenta y Siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Si todas las acciones estuvieran representadas podrán celebrarse asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----

--- ARTICULO DECIMO SEXTO. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. Para concurrir a la Asamblea General de accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro de acciones nominativas que lleva la sociedad y depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o la constancia de su depósito en la o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir la constancia de depósito relativa, o notificar la carta o por sistemas electrónicos a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito, y en su caso el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o la constancia del depósito respectivo o en su caso la notificación de la Institución de Crédito deberá de recibirse en la Secretaria de la Sociedad a más tardar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder o por cualquier otro medio de representación legalmente aceptado. No podrán ser mandatarios, mediante simple carta poder o por cualquier otro medio de representación legalmente aceptado. No podrán ser

mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la sociedad. -----

--- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto el Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes en el orden de su designación, a falta de ellos la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes Será Secretario el del consejo o en su defecto la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará escrutadores a uno o dos de los accionistas presentes, las votaciones serán económicas a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. Sino pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el orden del día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá reunirse en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Las actas de las Asambleas de los accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el comisario o comisarios si concurren. -----

--- ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM DE INSTALACION. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considera legítimamente reunida, si en ella está representada por lo menos la mitad del Capital Social. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su celebración, se hará una segunda convocatoria y se considerará legalmente instalada la Asamblea cualquiera que sea el número de acciones representadas en el Capital Social. La Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente reunida, si en ella está representada, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. Si la Asamblea no pudiera celebrare el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria y se considerará instalada la Asamblea cualquiera que sea el número de acciones representadas en el capital social. -----

--- ARTICULO DECIMO NOVENO. QUORUM DE VOTACION. Las resoluciones dictadas en Asamblea ordinaria de accionistas serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Cuando la Asamblea ordinaria se celebre en virtud de segunda convocatoria las resoluciones serán válidas cuales quiera que sea el número de acciones representadas, si se trata de Asamblea extraordinaria las resoluciones serán válidas si se toma por el voto de acciones que represente la mitad del capital social. Cuando la Asamblea extraordinaria se celebre en virtud de segunda convocatoria, las resoluciones serán válidas si se adoptan, por lo menos por el voto favorable del número de acciones que representen el 51% cincuenta por ciento del capital social, en el entendido de que para decisiones de Supermayoría se estará a lo previsto en el artículo cuadragésimo tercero. -----

--- ARTICULO VIGESIMO. ACTAS DE ASAMBLEAS. Las actas de las Asambleas de accionistas deberán asentarse en un libro especialmente designado para ello y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva. -----

--- Dicho libro deberá ser guardado por el Secretario del Consejo de



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México



16239

Administración, quien de cada Asamblea preparará un expediente que deberá contener: -----

- 1. un ejemplar de la lista de asistencia: -----
- 2. una copia de la publicación de la convocatoria, en su caso; -----
- 3. Las cartas poder presentadas por los representantes de los accionistas; -----
- 4. Los informes, opiniones y demás documentos sometidos a la consideración de la Asamblea; y -----
- 5. Un ejemplar del acta de la Asamblea debidamente firmada. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ADMINISTRACION. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros propietarios y sus respectivos suplentes que determine la Asamblea General Ordinaria de accionistas que los nombre. Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad durarán en funciones un año y podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros Suplentes podrán, en su caso, suplir solamente al Consejero Propietario designado para tal efecto con la previa instrucción por escrito y con firma autógrafa de este último firmada ante dos testigos. De igual manera se requerirá dicha instrucción por escrito en caso de optar la presencia virtual a través de algún medio tecnológico que permita la comunicación simultánea para sesionar en Asamblea, Consejo y/o Comité. -----

--- En la primera sesión del Consejo de Administración efectuada después de su designación, éste podrá nombrar de entre sus miembros, en el caso de que tal designación no se haya efectuado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas respectiva, un Presidente, un Secretario, quien no necesitará ser consejero, así como cualesquiera otros funcionarios que considere convenientes o necesarios. -----

--- Cualquier consejero propietario o suplente del Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso, podrá ser removido en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de accionistas debidamente convocada y celebrada. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, por el sólo hecho de sus nombramientos, estarán facultados para ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales de accionistas y del Consejo de Administración, en su caso. -----

--- La sociedad podrá tener un Director General el cual será nombrado por el Consejo de Administración de la sociedad, según a quien le será otorgado el o los poderes y facultades que se consideren necesarios. ---

--- El Director General desempeñará su cargo indefinidamente hasta que renuncie o les sean revocados su nombramiento por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, o por el Consejo de Administración de la

sociedad qué lo designe, según sea el caso. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración estarán en lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo el Secretario de la sociedad, el Director o Gerente General podrán o no ser accionistas de la sociedad. El cargo de Consejero del Consejo de Administración, es compatible con el de Director General, Gerente o Subgerente, según sea el caso. -----

--- La remuneración de los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, según sea el caso, y del Secretario de la Sociedad, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de accionistas.

--- La remuneración del Director o Gerente General por el Consejo de Administración. -----

--- Los accionistas tendrán la obligación cada uno de informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que accúen a través de ellos, conforme lo establecen las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley de General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple. -----

--- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ELECCION DEL CONSEJO. Los Consejeros deberán accionistas de la Sociedad y ser propietarios de por lo menos el 10% (Diez ciento) del capital social de la Sociedad, durarán en su encargo hasta que los nuevos Consejeros nombrados tomen posesión de su cargo, y podrán ser reelecto indefinidamente. -----

--- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO. Anualmente los Consejeros designarán de entre sus miembros, un Presidente que lo será también de la Sociedad y un Secretario, que podrá no ser consejero. El Consejo podrá nombrar también a uno o más Vicepresidentes y hacer los nombramientos honorarios a su juicio convenientes. El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de falta por el Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes en el orden de su designación y a falta de estos por el Consejero que el Consejo determine. -----

--- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. CONFLICTO DE INTERESES CONSEJEROS. Cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que tuviera algún conflicto de interés, debe hacerlo de conocimiento público y abstenerse de votar en relación a dicho asunto haciendo constar dicha situación en el acta que se levante con tal motivo. -----

--- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. El Consejo celebrará en su domicilio social sesión ordinaria una vez cada mes por lo menos, extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o por dos de los Consejeros presentes. El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia física y/o a través de algún medio tecnológico que permita la presencia virtual y comunicación simultanea de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes de manera física y/o virtual. EL Consejo quedará



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México

16239

legalmente instalado con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los miembros presentes física y/o virtualmente; en caso de empate, el Presidente de la Sesión decidirá con voto de calidad. De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva, las constancias que sean necesario extender en relación con las actas, serán autorizadas por el Presidente y/o por el Secretario. ---

--- De cada sesión del Consejo, se levantará acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por cualquiera de dichos funcionarios. -----

--- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad distribuirá de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y de Dominio con todas las facultades generales y las especiales. -----

--- Por ello, el Consejo de Administración, gozará de las facultades que en una forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación: -----

--- UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y sus correlativos de la Ley del lugar donde se ejercite éste poder, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. -----

--- En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en el artículo siete punto ochocientos seis del Ordenamiento Civil citado, y de sus correlativos en el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: -----

--- a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo, de recursos. -----

--- b).- Transigir. -----

--- c).- Comprometer en arbitrios. -----

--- d).- Absolver y articular posiciones. -----

--- e).- Para hacer cesión de bienes siempre y cuando sean en beneficio del mandante. -----

--- f).- Recusar. -----

- g).- Recibir pagos. -----
- h).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público. -----
- i).- Otorgar perdón. -----
- j).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad. ----
- k).- Los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

--- DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y sus correlativos en el lugar donde se ejercite éste poder, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuentemente exclusivas de las funciones administrativas que se confiere. -----

--- TRES.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONAL.- Para designar y remover al Director General, a los Directores, y demás funcionarios de la Sociedad fijándoles sueldos o emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se le confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos de artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicios de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y poder general para acto de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil citado, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México



16239

Artículo siete punto ochocientos seis del mismo Código Civil y sus correlativos de los que rigen en todos los Estado de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvencciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra-demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente por parte contrario o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio, interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la Ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocios, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar, procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas. -----

--- CUATRO.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, en la forma y términos. previstos por el tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el estado de México y su correlativo en el lugar donde se ejercite, tales como vender, comprar, o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que les son inherentes. -----

--- CINCO.- SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Poder general para emitir, suscribir y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar toda clase de garantías de obligaciones de la Sociedad y de obligaciones de terceros. -----

--- SEIS.- OPERACIONES BANCARIAS.- Para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, así como designar quiénes podrán hacer lo mismo. -----

--- SIETE.- SUSCRIBIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Poder general para sustituir el poder que se le confiere, en todo o en parte, con reserva de su ejercicio; otorgar poderes generales y especiales, y revocar sustituciones y mandatos,

aunque hayan sido otorgados por la Asamblea de Accionistas. -----

--- Las facultades a que se refiere este artículo podrán ser limitadas por la Asamblea General de Accionistas que haga las designaciones y en caso de no hacerlo, se entenderá conferido con todas las facultades indicadas. -----

--- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.- Los consejeros no recibirán remuneración alguna. -----

--- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- GARANTIA PARA EL CARGO DE CONSEJERO.- Los Consejeros y Comisarios no estarán obligados a constituir fianza o garantía a menos que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde lo contrario, sólo podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de los administradores, y por el Consejo de Administración, en el caso de los Directores y Gerentes. -----

--- El Director General, los directores y demás funcionarios y empleados de la sociedad garantizarán su manejo en los casos y términos que le consejo determine. -----

--- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CARGOS.- Los cargos de Director General, Directores y demás funcionarios, son compatibles con el de consejero. ---

--- ARTICULO TRIGESIMO. ÓRGANOS INTERMEDIOS Y COMITÉS. Además del Consejo de Administración, la Sociedad podrá contar con órganos intermedios de Administración a los cuales se les denominará Comités con las siguientes consideraciones: -----

--- 1. La designación de los integrantes de los Comités se hará por resolución del Consejo de Administración. -----

--- 2. Los Comités funcionarán invariablemente como órganos colegiados y estarán compuestos por un mínimo de tres integrantes. -----

--- 3. Funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente de los Comités el voto de calidad. -----

--- 4. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros que integran los Comités, a quien los presida, quien recibirá la designación de Presidente del Comité. -----

--- 5. Los Comités, por conducto de su Presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que el propio Consejo de Administración determine o cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del Presidente de los Comités, ameriten dicho informe. -----

--- 6. Las convocatorias para las reuniones de los Comités las efectuará el Presidente del Comité respectivo o el Secretario del mismo a solicitud del primero. -----

--- 7. La función de los Comités deberá ser la de resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso



comprenderán las facultades reservadas por Ley o Estatutos a otro organismo de la Sociedad. -----

--- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. CONVOCATORIAS Y SESIONES DEL CONSEJO. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de Crédito de ésta; cumplirá los acuerdos de la Asamblea y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. -----

--- El Consejo de Administración se reunirá cuando menos una vez al año en sesión cuando sea convocado, a petición del Presidente del Consejo, por al menos 2 (dos) de los Consejeros, o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. Los Consejeros y Comisarios serán citados a las sesiones del Consejo mediante convocatoria por escrito suscrita por el Presidente o el Secretario con no menos de 15 (quince) días de anticipación y notificada mediante correo electrónico con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo o servicio privado de mensajería con acuse de recibo (FEDEX, UPS o alguno de prestigio similar). Las convocatorias no serán necesarias si en la Sesión se encontraren presentes de manera física y/o virtual todos los Consejeros. -----

--- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mitad de sus miembros, ya sea de manera física y/o virtual, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos del total de sus miembros presentes de manera física y/o virtual. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en la inteligencia de que para las Decisiones de Súper mayoría se estará a lo previsto en el Artículo Cuadragésimo Tercero de estos Estatutos Sociales sin que goce el Presidente del Consejo de dicho voto de calidad. -----

--- Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un libro de actas del consejo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes en ausencia de éstos realicen sus funciones. -----

--- El Consejo de Administración tendrá la facultad de nombrar y remover al Director General de la compañía, cuando así lo estime conveniente, y otorgarle facultades y poderes y determinar su remuneración. -----

--- Los Consejeros y Comisarios no estarán obligados a constituir fianza o garantía a menos que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde lo contrario, sólo podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de los administradores, y por el Consejo de Administración, en el caso de los Directores y Gerentes. -----

--- El Consejo de Administración tendrá la facultad de aprobar por mayoría de votos los siguientes puntos: -----

--- A. Plan de negocios y presupuesto anual. El plan de negocios incluirá, entre otros asuntos, el plan de mercadotecnia, la determinación de la mezcla comercial, políticas de riesgo y crédito, aprobación de sucursales, plan de apertura de tiendas y similares; -----

--- B. Plan de inversiones; -----

- C. Política de endeudamiento y fuentes de financiamiento; -----
- D. Nombramiento de auditores externos; -----
- E. Cambio en la composición y funcionamiento de los comités internos y de Gobierno Corporativo; -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

-----EJECUTIVO DE CRÉDITO Y RIEGOS-----

--- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN. La Sociedad contará con un Comité Ejecutivo de Crédito y Riesgos, el cual analizará y aprobará los términos y condiciones (incluyendo montos, riesgos y garantías) respecto de los créditos que la Sociedad pretendan otorgar a sus clientes. El Comité Ejecutivo de Crédito de la Sociedad, estará integrado por los siguientes 4 (cuatro) miembros: -----

- 1. El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad; -----
- 2. Otros dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, distintos al Presidente, y -----
- 3. El Director General de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. FACULTADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Ejecutivo de Crédito y Riesgos tendrá las siguientes facultades:

- 1. Establecer manuales, reglamentos y/o disposiciones similares respecto de las políticas de crédito y riesgos de la Sociedad; -----
- 2. Establecer las políticas en cuanto a las condiciones económicas aplicables para los créditos vinculados o relacionados de los accionistas. -----
- 3. Las demás establecidas en la Ley o en estos estatutos, las que le otorgue la Asamblea de Accionistas y las derivadas de las mismas. -----
- 4. El Comité Ejecutivo de Crédito y Riesgos tendrá las siguientes funciones: -----

- a). Analizar, revisar, evaluar y en su caso aprobar, renovar o reestructurar, definiendo los términos y condiciones de las solicitudes de crédito y casos propuestos, dentro de las políticas y facultades de autorización definidas. -----
- b). Asegurar la autorización de operaciones rentables y dentro de los riesgos definidos como aceptables, de acuerdo a los parámetros definidos. -----

--- c). Vigilar que la realización de las operaciones de crédito se ajuste a las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo de Administración. -----

--- d). Aprobar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo de las operaciones, productos y servicios que se operen. -----

--- e). Seguimiento y monitoreo de créditos otorgados y en proceso. -----

--- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. CONFLICTO DE INTERESES. En caso de que cualquier miembro del Comité Ejecutivo de Crédito o cualquier otro Comité de la Sociedad, tuviera algún conflicto de interés, deberá hacerlo de conocimiento público haciendo constar dicha situación en el acta que se levante con tal motivo. -----

--- ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. AUTORIZACIONES DE CRÉDITOS. Sin perjuicio



Lic. Alejandro Caballero Gastélum



Notaría 150 del Estado de México

16239

que establezcan los manuales, reglamentos y disposiciones del Comité Ejecutivo de Crédito a que se refiere el numeral 2 del Artículo Trigésimo Cuarto anterior, la Sociedad observará los siguientes reglas en el otorgamiento de créditos, empréstitos o cualquier clase de financiamiento a su cargo: -----

		LIMITE	NUEVO
		ACTUAL	LIMITE
			ACORDADO
--- NIVEL DE DECISIÓN -----			
--- 1. Dir. General (DG) -----	3%	5%	
--- 2. DG + Un Consejero -----	5%	7%	
--- 3. Comité Ejecutivo -----	10%	15%	
--- 4. Consejo Administración -----			
--- Aplican los límites de concentración: -----			
--- Persona Física -----	10%	10%	
--- Persona Moral -----	30%	30%	

COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL -----

--- TRIGÉSIMO SEXTO. COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL. INTEGRACIÓN. La Sociedad contará con un Comité de Comunicación y Control, el cual asegurará el cumplimiento y aplicación de políticas y procedimientos respecto a la prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. El Comité de Comunicación y Control de la Sociedad, estará integrado por los siguientes 4 (cuatro) cargos: -----

- 1. Oficial de Cumplimiento. -----
- 2. Presidente (Suplente) -----
- 3. Secretario (Suplente). -----
- 4. Vocales (3) (Suplente cada Vocal). -----

--- TRIGÉSIMO SEPTIMO. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL. El Comité de Comunicación y Control tendrá las siguientes funciones y obligaciones de manera enunciativas más no limitativas: -----

- 1. Aprobar las políticas de identificación y conocimiento del Cliente; el Manual y las modificaciones del mismo, así como las de identificación de los Usuarios que el Oficial de Cumplimiento elaborara, conforme a las Disposiciones; -----
- 2. Aprobar las políticas, criterios, medidas y procedimientos; en el caso de que la Sociedad no cuente con comité de auditoría, corresponderá al propio Comité; -----
- 3. Conocer los resultados obtenidos por el auditor externa independiente, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos, a efecto de adoptar las medidas necesarias tendientes a corregir las fallas, deficiencias u omisiones en que se encuentre la Sociedad; -----
- 4. Conocer de la celebración de contratos y operaciones, cuyas características pudieran generar un alto riesgo para la Sociedad, de acuerdo a los informes que presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formular las recomendaciones que estime procedentes;-----

- 5. Aprobar los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de riesgo, de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones; -----
- 6. Difundir entre el personal responsable de la aplicación de las presentes Disposiciones, las listas oficialmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con las actividades consideradas en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.-----
- 7. Dictaminar las operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como inusuales o preocupantes, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones;-----
- 8. Aprobar los programas de capacitación y evaluación para el personal de la Sociedad, en materia de prevención, detección y reporte de conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de algún delito; -----
- 9. Informar al Oficial de Cumplimiento, respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos de las mismas, que éstas incurran en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes, y -----
- 10. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las Disposiciones. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. COMISARIOS. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de accionistas que lo nombre. -----
- Los comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en funciones un año y podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor o sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. -----
- Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar un Comisario y su suplente, si acaso. -----
- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (ciento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. CONFLICTO DE INTERESES. En caso de que el Comisario o los Comisarios de la Sociedad que tuvieran algún conflicto de interés, deberán hacerlo de conocimiento público. -----



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México

16239

ARTICULO CUADRAGESIMO. GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO. Al entrar en el ejercicio el o los comisarios, No deberán garantizar su manejo con una fianza o deposito en efectivo, salvo que la asamblea de accionistas determine lo contrario. -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. REMUNERACION DEL COMISARIO. El o los comisarios recibirán la remuneración que anualmente fije la Asamblea Ordinaria de accionistas que los designen. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- DIRECTIVOS RELEVANTES -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. DIRECTOR GENERAL. El Director General tendrá a su cargo las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, que el Consejo de Administración le asigne para el buen desempeño de las mismas. -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. OTROS FUNCIONARIOS. La Sociedad contará con los otros directivos y funcionarios que el Consejo de Administración y el Director General consideren necesarios para el desempeño y cumplimiento de las funciones y objetivos sociales. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- DECISIONES DE SUPERMAYORÍA -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. DECISIONES DE SÚPER MAYORÍA. -----

--- Para la adopción de decisiones sobre los asuntos que se enumeran a continuación, se requerirá del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social, tratándose de la Asamblea de Accionistas de la sociedad ("Decisiones de Supermayoría"): -----

--- A. Modificación de los presentes estatutos sociales; -----

--- B. Cambio en los acuerdos de composición y funcionamiento de los comités; -----

--- C. Venta y compra de activos principales o relevantes superiores al 10% (diez por ciento) del activo total de la sociedad; -----

--- D. Fusiones y adquisiciones; -----

--- E. Constitución de garantías reales o personales de la sociedad respecto de obligaciones de terceros; y -----

--- F. Todos los demás asuntos listados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA Y RESULTADOS -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año en el entendido de que el primer ejercicio será irregular y correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad, al treinta y uno de diciembre del mismo año. En el caso de que la sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión, el ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión. En caso de liquidación habrá

un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad este en liquidación. -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. INFORMACION FINANCIERA. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formularán los estados financieros de la sociedad, los cuales tendrán por lo menos la siguiente información financiera: -----

--- 1. Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.- -----

--- 2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

--- 3. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

--- 4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. -----

--- 5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

--- 6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

--- 7. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

--- Los estados financieros de la sociedad y el estado de pérdidas y ganancias citados así como el informe del comisario de la sociedad se conservarán en el domicilio social a disposición de los accionistas y funcionarios de la sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas. Copias de dichos documentos deberán enviarse a los accionistas de la sociedad por escrito enviado por correo certificado de primera clase con acuse de recibo, porte pagado, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas de que se trate, al domicilio que tenga registrado con la sociedad. -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. APLICACION DE UTILIDADES. El saldo que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, después de separar las reservas y aplicaciones que legalmente deban de hacerse con afectación de dicha cuenta, así como en su caso, la reserva de castigos y provisiones que el consejo considere pertinente de acuerdo con los fines del negocio de la compañía y además los honorarios a los consejeros y al comisario, y el importe del Impuesto Sobre la Renta, serán aplicados como siguen: ---

--- a. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o, en su caso, restituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social. -----

--- b. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México



16239

crear o incrementar reservas generales o especiales. -----

--- c. El remanente se destinará a los fines que resuelva la Asamblea, en el entendido de que no podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas. -----

--- Durante los tres primeros años de operación de la Sociedad, no se pagarán Dividendos a menos que dicha situación sea aprobada mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas con un mínimo del 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

--- Una vez transcurrido el plazo a que hace mención el párrafo inmediato anterior, el pago de dividendos requerirá la aprobación de la Asamblea de Accionistas con un mínimo del 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

--- En caso de resultar aprobado el pago de dividendos, el monto del mismo, deberá de ser aprobado mediante Asamblea de Accionistas con, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

--- Los fundadores de esta sociedad no se reservan parte alguna especial en las utilidades de la sociedad. -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. Si hubiese pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas. -----

----- CAPITULO DECIMO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. CAUSAS DE DISOLUCION. La sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el Artículo 229 Doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO QUINCAGESIMO. LIQUIDACION. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La Asamblea general extraordinaria de accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes, si así lo decide, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de accionistas que los designe determine. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo XI once y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

--- A. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;

--- B. Pagarán las deudas de la sociedad, enajenando aquellos bienes que fuere necesario para tal efecto; -----

--- C. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de accionistas. -----

--- Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, deberán convocar a la Asamblea general extraordinaria de accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. -----

--- La convocatoria se hará en forma conjunta o individual. -----

--- ARTÍCULO QUINCAGESIMO SEGUNDO. FUNCIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al consejo de administración durante la vida normal de la sociedad. -----

----- CAPITULO DECIMO PRIMERO -----

--- ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO. Para lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO DECIMO SEGUNDO -----

----- JURISDICCION Y COMPETENCIA -----

--- ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO. RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales del Estado de México, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto, que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera tener. -----

----- CAPITULO DECIMO TERCERO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

--- ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la Asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses." -----

----- GENERALES -----

--- La compareciente declara ser: -----

--- Originaria de México, Distrito Federal, que nació el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, soltera, empleada administrativa, con domicilio en Avenida Independencia número mil novecientos letra A, Zona Industrial, código postal cincuenta mil setenta y uno, en Toluca, Estado de México, y de paso por esta ciudad. Se identifica con credencial para votar con clave de elector número CMGLJQ ochenta y cinco millones ciento doce mil seiscientos nueve M seiscientos, y clave única de registro de población CAGJ851126MDFMLQ07. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que la compareciente se identificó con el documento ya relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario. -----

--- b) Que a la compareciente le fue leído íntegramente el presente instrumento, habiéndole informado del derecho que tiene de leerlo por sí



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México



16239

misma. -----

--- c) Que a la compareciente le illustre sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de este instrumento y sus modificaciones, le informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y le hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad. -----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

--- e) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de su Reglamento de Desarrollo y de los Lineamientos del Aviso de Privacidad, el suscrito notario hizo saber y explicó a la compareciente de este instrumento, el contenido íntegro del aviso de privacidad, y que manifestó el compareciente su conformidad con dicho aviso. -----

--- f) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con este instrumento y su comprensión plena, para constancia de lo cual lo firma e imprime su huella el día ocho de junio de dos mil veinte. -----

--- JAQUELINE LIZBETH CAMPIRÁN GIL. (Firmado). -----

--- ANTE MÍ. Alejandro Caballero Gastélum. Firmado. -----

--- Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaria 150 Metepec, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos. -----

--- Autorizo definitivamente en Metepec, Estado de México, el ocho de junio de dos mil veinte. Alejandro Caballero Gastélum. Firmado. -----

--- Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaria 150 Metepec, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos. -----

--- "ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL, DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE FINACTIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. DOY FE. -----

--- VA EN TREINTA PÁGINAS CORREGIDAS, IMPRESAS EN HOJAS DE SEGURIDAD Y
PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN
CONSECUTIVA. DOY FE. -----

--- METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. -----
ACG/MILS/GRS/MEMO/1111

